

## RESOLUCIÓN N° 9/2007 (C.A)

### VISTO:

El Expediente C.M. N° CA 578/2006 por el cual Telecom Personal S.A. promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del CM contra la Resolución Determinativa consignada en el Acta N° 63.114 de la Secretaría de Recursos de la Industria y el Comercio de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, y.

### CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no se dan los presupuestos exigidos por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral, por cuanto la mentada resolución determinativa, no es tal, no existiendo el “caso concreto” requerido por la norma.

Que en efecto, la acompañada por Telecom Personal para fundar su acción es una acta que tiene adosada varias liquidaciones, con el membrete de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Merlo, Subsecretaría de Recursos de la Industria y el Comercio, y está suscripta por el CPN Luis González en su carácter de Fiscalizador Tributario de dicha Comuna.

Que si bien dicha acta puede inducir a error, en particular cuando en el rubro “Observaciones” contiene las expresiones “liquidación y determinación” y alude a un importe de deuda, ella no reviste el carácter de resolución determinativa, fundamentalmente porque las determinaciones deben ser suscriptas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según el art. 12 de la Ordenanza N° 1812, quien ha delegado la función respecto de todos los tributos municipales en la Secretaría de Economía y Hacienda, según el último párrafo del art. 26 de la Ordenanza citada. Además, no surge del acta ni de las liquidaciones que la acompañan indicación o advertencia alguna de que ella pueda ser ejecutada judicialmente por vía de apremio fiscal.

Que cabe señalar que no es cierta la afirmación del señor Leopoldo A. Pontnau, cuando dice en el último párrafo de fs. 2 que la resolución determinativa consignada en el acta fue “dictada por la Subsecretaría de Recursos de la Industria y el Comercio de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Merlo”, por cuanto tal acta, como se dijo, fue suscripta por un agente fiscalizador. Por otra parte, el accionante tiene el derecho de interpretar los arts. 40 y 65 de la Ordenanza 1812 y adjudicarle los efectos que estime, pero no el de afirmar que si quedara firme el acta se habilita la ejecución fiscal ya que en ningún pasaje de las fojas 135/146 existe una expresión o leyenda semejante a la afirmada.

Que por las razones antes dichas, no corresponde entrar al análisis de la contestación de la

Municipalidad de Merlo.

Que por lo expuesto, al no existir el caso concreto que prevé el inc. b) del art. 24 del Convenio Multilateral, corresponde el rechazo de la acción.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

## LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

### RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar la acción planteada por Telecom Argentina S.A. contra la denominada Resolución Determinativa consignada en el Acta N° 63.114 de la Secretaría de Recursos de la Industria y el Comercio de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE**